



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 158-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 104-2003-CNM del 03 de abril de 2003 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 045-2001-CNM de fecha 25 de mayo de 2001; por lo que, desde entonces han transcurrido más de siete años.

Segundo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 19 de marzo de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de magistrados materializado en el Acuerdo Nro. 507-2009, dentro de los que se encuentra el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo; cuyo período de evaluación comprende desde que día siguiente que fue ratificado (26 de mayo de 2001) a la fecha de conclusión del presente proceso. En sesión plenaria ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura llevada a cabo el 4 de junio de 2009, el Consejero doctor Aníbal Torres Vásquez formuló su abstención en el presente proceso, la que fue aceptada mediante Acuerdo N° 595-2009.

Tercero: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; cuyos parámetros han sido desarrollados a través de la normatividad respectiva y de los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Cuarto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 06 de julio de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Quinto: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado se establece : a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Que, registra un (1) apercibimiento, el que se encuentra vía recurso de queja aún en trámite ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; c) Asimismo, según Oficio N° 4235-2009-OCMA-UD/EAM del 15 de mayo de 2009, la OCMA adjunta el registro de cuarenta y dos (42) quejas formuladas contra el evaluado, de las cuales en su mayoría han concluido y sólo algunas se encuentran en trámite; d) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra treintiséis (36) denuncias, de las cuales treinta y cuatro (34) han sido archivadas y según el reporte dos (2) se encuentran en trámite; e) Que, ante la Vocalía Suprema de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República, registra dos (2) denuncias archivadas; f) El evaluado de acuerdo al Oficio N° 3925-2009-SG-CS-PJ del 02 de junio de 2009, registra cinco (5) procesos judiciales en los que figura como demandado y/o agraviado, quien ha cumplido con acreditar que cuatro (4) procesos han concluido por haberse declarado infundados, improcedentes y rechazado liminarmente, sin embargo, de un (1) proceso no obtuvo información y según reporte no se indica el estado; g) Registra en su contra diez (10) cuestionamientos vía participación ciudadana, que fueron absueltos en su oportunidad y que al ser preguntado al respecto, en su entrevista personal, respondió a satisfacción del Colegiado. No registra expresiones de apoyo; sin embargo, registra una distinción otorgada por la Universidad Antenor Orrego; h) De acuerdo a las declaraciones juradas presentadas, no ha sido sancionado por responsabilidad civil ni penal y con relación a la responsabilidad disciplinaria, tiene un apercibimiento que como se ha señalado antes, aún se encuentra en trámite vía recurso de queja ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, i) Con relación a su asistencia y puntualidad a su centro de labores, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, sólo registra licencias por salud, a cuenta de vacaciones, actividades oficiales y duelo; todo ello, revela respeto y observancia de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad vigente.

Sexto: Que, estando a la participación de la sociedad civil en los procesos de evaluación y ratificación, el Colegio de Abogados de Lima informa según consta a fojas 629, respecto del Referendum realizado el 22 y 23 de agosto del año 2002, sobre la conducta funcional de jueces y fiscales de todos los niveles, en el que se observa de un total de 3148 votantes, el doctor Jaeger Requejo obtuvo 346 votos desfavorables, que representa el 10.99% del universo de votantes; con relación al Referéndum efectuado el 13 de octubre de 2006, con respecto a la conducta funcional de los jueces y fiscales, de un universo de 467 votos, el evaluado se encuentra con 126 votos desfavorables, según el reporte en el puesto 37 de los magistrados más observados. Estos indicadores el Colegiado los analiza con ponderación y en conjunto con los otros factores que conforman el presente proceso.

Sétimo: Que, con respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución. De la información brindada año a año, no se advierten indicios de desbalance



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

patrimonial. No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. No figura en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM, tampoco registra información negativa en el Servicio de Administración Tributaria. Se encuentra registrado en la SUNAT como contribuyente activo sin negocio. Es socio del Club de la Unión. Es Presidente del Primer Consejo Directivo del Instituto Feliciano de la Vega, asociación reportada a fojas 1436. Acreditó ser miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano desde el 20 de octubre de 1998; Vicepresidente del Comité Internacional Des Sciences Historiques. International Committee of Historical Sciences. Pérou en el año 2007; socio activo de la Sociedad Geográfica de Lima desde el 05 de mayo de 1983; miembro de número de la Sociedad Bolivariana del Perú. Museo Nacional de Historia desde 1988; socio honorario de Curatorium de Doctores del Perú desde el 10 de agosto de 2006 y socio honorario del Instituto de Derecho Indiano y Estudios Clásicos desde el 11 de agosto de 2006.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia.

Con relación a su producción jurisdiccional, según Oficio N° 1032-2009-P-CSJLI del 29 de mayo de 2009, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el doctor Jaeger Requejo, ha expedido entre sentencias y autos finales que en el año 2001 ascienden a: 407 resoluciones; en el año 2002: 795 resoluciones; en el año 2003: 686 resoluciones; en el año 2004: 915 resoluciones; en el año 2005: 1964 resoluciones; en el año 2006: 1295 resoluciones; en el año 2007: 509 resoluciones; en el año 2008: 568 resoluciones y en el año 2009: durante los meses enero y febrero (según reporte) 90 resoluciones; así también, en el mismo oficio se remite información del Juez Titular del Vigésimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, indicando que en el año 2002 (enero al 19 de julio) y en el año 2003 (marzo y abril), produjo un total de 150 sentencias y 8 autos. Actualmente es Presidente de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima. Tal información refleja una producción consistente por parte del evaluado lo cual se aprecia también en conjunto con los demás parámetros de evaluación.

Noveno: Que, respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó dieciséis (16) resoluciones de las cuales 10 han sido calificadas como buenas, 4 como aceptables y 2 como deficientes. Las que al ser analizadas por los señores Consejeros en el desarrollo de la entrevista personal, supo responder con solvencia argumentativa y jurídica a cada una de las aclaraciones solicitadas.

Décimo: Que, respecto a su capacitación el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, acreditó haber realizado estudios de Maestría en la especialidad de Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Mayor de San

Marcos, habiendo obtenido el grado de Magister el 13 de junio del 2002. Registra fuera del período de evaluación estudios de maestría en la especialidad de Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 1991 y tiene estudios de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas efectuados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 1999-2000, así también obtuvo el grado académico de Bachiller en Ciencias Sociales en la especialidad de Historia, en el año 2000.

El doctor Jaeger Requejo ha sido ponente en 12 eventos académicos, participando sólo en 04 certámenes y en 1 actividad organizada en el Academia de la Magistratura sobre Ineficacia de los Actos Jurídicos – Invalidez, en el año 2001. Al respecto, fue preguntado durante su entrevista personal sobre ello, decidiendo el Colegiado, recomendar al evaluado una mayor participación en certámenes académicos en las entidades públicas y privadas que forman parte de la Comunidad Jurídica así como en la Academia de la Magistratura que es la institución encargada de capacitar a los jueces y fiscales del país. Tiene estudios de Latín, que refirió resulta de utilidad para el Derecho y la Historia. Durante el año 2008, ha sido Presidente de la Comisión de Capacitación Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima así como en el año 2002, miembro de la Comisión del Sistema de Justicia del Colegio de Abogados de Lima.

Décimo primero: En cuanto a las publicaciones en materia jurídica, presentó cinco (5) artículos publicados en revistas, de las cuales se admitieron sólo dos (2). Uno de ellos denominado: "Los Reyes Católicos y la trascendencia jurídica de los descubrimientos geográficos". En *Visión del Reinado de Isabel La Católica*, pp. 355-363, que fue calificado por el especialista como una publicación con un corte eminentemente histórico (...) y que sin duda dicha publicación constituye un valioso aporte a la literatura histórica y geográfica pero que no existe un análisis jurídico sobre las Bulas citadas a lo largo del desarrollo de la ponencia, por ello la califica como deficiente; preguntado durante la entrevista personal el evaluado respondió con claridad y suficiencia explicando que el artículo se centra dentro del Derecho Público y que las Bulas han tenido la trascendencia jurídica de la época, satisfaciendo al Colegiado las respuestas brindadas. El segundo artículo denominado: "El doctor Juan de la Huerta Gutiérrez, inquisidor peruano del siglo XVII". En *Intolerancia e Inquisición*. Tomo III, pp. 297-309, fue calificado como bueno.

Décimo segundo: Que, en relación a la docencia universitaria, información que fluye a fojas 64 de autos, el doctor Jaeger Requejo es docente nombrado principal a tiempo parcial en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el dictado de los cursos de Historia de la Cultura, Historia General del Derecho y del Derecho Peruano, con 06 horas de clase a la semana, así como docente durante los años 2000 – 2007 del curso Tutoría I y II de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, con una hora semanal; por lo que se advierte que no se ha excedido en sus horas de docencia autorizadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.

Décimo tercero: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Rafael Eduardo Jaeger



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Requejo ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad inherentes con la función jurisdiccional, al carecer de antecedentes policiales, judiciales y penales; registrar sólo una amonestación la misma que aún se encuentra en trámite; de las quejas reportadas por la OCMA en su mayoría han concluido a favor del evaluado y algunas aún en trámite, de igual modo, las denuncias reportadas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que en mayoría han concluido a favor del evaluado y sólo algunas se encuentran en trámite, asistiéndole en ambos casos el Principio de Presunción de Licitad que la Ley N° 27444 otorga como derecho a los administrados; en relación a los cuestionamientos realizados vía participación ciudadana, el Colegiado considera que obedecen a discrepancias con sus criterios jurisdiccionales y que ha satisfecho las preguntas formuladas durante su entrevista personal.

No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima ni en INFOCORP así como en el REDAM, SAT y SUNAT. Es socio del Club de la Unión y miembro de varias entidades privadas vinculadas a grupos de estudio e investigación referidos a la Historia del Derecho. Respecto a la asistencia y puntualidad a su centro de labores según los reportes no registra tardanzas tampoco inasistencias injustificadas.

En cuanto al rubro idoneidad, el evaluado a lo largo del período de evaluación, ha demostrado un trabajo sostenido dentro de su actividad jurisdiccional, situación que se reporta con las cifras remitidas de las resoluciones producidas; en cuanto a la calidad de sus resoluciones, reporta en la mayoría de ellas una calificación buena, expresando su deseo de mejorar en la calidad de las mismas por cuanto 4 de ellas han sido calificadas como aceptables y 2 deficientes y en función a las preguntas formuladas en su entrevista supo responder con capacidad jurídica las mismas; en razón a la capacitación acreditada, se advierte que ostenta el grado académico de maestro en Derecho Civil y Comercial; que aunque se encuentren fuera del periodo de evaluación tiene estudios de Doctorado en Derecho y que es Bachiller en Ciencias Sociales en la especialidad de Historia que merecen ser mencionadas; con respecto a su participación en eventos académicos, este Colegiado, recomienda al doctor Jaeger Requejo una asistencia más activa en los certámenes que se llevan a cabo en el país, con el propósito de encontrarse actualizado y retroalimentarse de la información que se expone y se debate en dichos eventos; ha participado como ponente en varios certámenes habiendo obtenido reconocimiento por la Universidad Antenor Orrego; tiene artículos publicados en revistas, los que han sido meritados por el Pleno del Consejo de manera positiva así también es docente universitario en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el cual le permite estar actualizado.

Décimo cuarto: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, cuyas conclusiones le son favorables.

Décimo quinto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados en el proceso de evaluación

y ratificación que nos ocupa, ha determinado la convicción de los señores Consejeros votantes de renovar la confianza al magistrado evaluado.

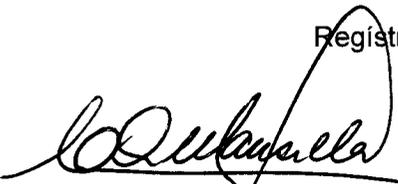
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 23 de julio de 2009, con la abstención del señor Consejero Torres.

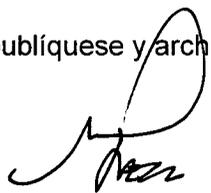
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Rafael Eduardo Jaeger Requejo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

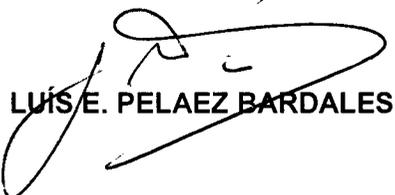

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


LUIS E. PELAEZ BARDALES